

RESOLUCIÓN No. 177

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2020-005
DEUDOR: **FABIAN TORRES CONDO**
C.C. No. 18.184.298

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Putumayo del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución No. 327 del 7 de noviembre de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Putumayo a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), la funcionaria ejecutora de la Regional Putumayo del ICBF avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **FABIAN TORRES CONDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.184.298, respecto de la obligación contenida en la sentencia No. 215 de treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019), proferida por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís, Putumayo.

Que mediante Resolución No. 004 del uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **FABIAN TORRES CONDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.184.298, por la obligación contenida en la sentencia No. 2015 de treinta (30) de septiembre (09) dos mil diecinueve (2019), proferida por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís, Putumayo, la cual asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$872.000) M/CTE.**, correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por publicación vía página WEB del ICBF el veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Putumayo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FABIAN TORRES CONDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.128.298, por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia No. 215 de treinta (30) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), proferida por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís, Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **FABIAN TORRES CONDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.184.298, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los diez (10) días del mes de noviembre del 2023



YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS
Funcionario Ejecutor- ICBF Regional Putumayo

Proyectó: Meliza Osorio Cardenas – Practicante Grupo Jurídico